

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 14 de julio del 2015

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de julio del dos mil quince, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 121-2015-CU.- CALLAO, 14 DE JULIO DEL 2015, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente N° 01022022) recibido el 09 de febrero del 2015, por medio del cual el profesor Dr. WALTER FLORES VEGA, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 012-2015-R.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución N° 800-2014-R del 17 de noviembre del 2014, se denegó la solicitud de Promoción Docente, con retroactividad, hecha por el profesor Dr. WALTER FLORES VEGA, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, al considerar que existe una nueva Ley Universitaria vigente a la fecha y que es la Ley N° 30220, promulgada el 09 de julio del 2014 y que a tenor de lo dispuesto por el Art. 109° de nuestra Constitución Política entró en vigencia el 10 de julio del 2014; debiéndose entender que a luz de lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 30220, han quedado suspendidos todos los procesos de nombramiento, ascenso y ratificación del personal docente en las Universidades Públicas hasta que asuman las nuevas autoridades de gobierno, conforme señala la Oficina de Asesoría Legal con Informe Legal N° 740-2014-AL recibido el 29 de octubre del 2014;

Que, con Resolución N° 012-215-R del 19 de enero del 2015, se declaró infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto mediante Expediente N° 01020666 por el profesor Dr. WALTER FLORES VEGA, contra la Resolución N° 800-2014-R, al considerar que el profesor impugnante no ha cumplido con la exigencia legal de aportar nueva prueba al proceso con lo cual logre que luego de análisis, la autoridad decisoria adopte una nueva postura al razonamiento y modifique su primera decisión, pues solo se ha limitado a argumentar sobre lo decidido dejando en claro que lo que ha hecho es en realidad dar una interpretación diferente a la expuesta por la autoridad en la Resolución recurrida;

Que, mediante el Escrito del visto, el impugnante presenta Recurso de Apelación contra la Resolución N° 012-2015-R argumentando que en primer lugar al emitirse la Resolución N° 106-2012-FCNM del 14 de noviembre del 2012 y no ser impugnada en tiempo y modo, adquirió la calidad de cosa decidida, que equivale a la cosa juzgada, siendo que el acuerdo de Consejo de Facultad tiene el carácter de acto administrativo constitutivo de derechos, la misma que es firme y consentida, siendo que el Consejo Universitario se limitara a declarar sobre acto administrativo ya acordado, retrayendo sus efectos a la fecha en que el Consejo de Facultad aprobó el resultado de la evaluación al que fue sometido para que se aprobase su promoción docente como ocurrió el 14 de noviembre del 2012; asimismo, indica que por negligencia no atribuible a su persona, su expediente de promoción elevado al despacho rectoral no pasó al Consejo Universitario pese a que había plazas vacantes presupuestadas; es decir, concurrían todos los elementos que determinan el reconocimiento de su derecho a la promoción razones atendibles que convierten en absolutamente viable su solicitud de promoción con retroactividad al 14 de noviembre del 2012, debiendo ser ejecutada en el año 2013, conforme a Ley; finalmente, sostiene que la promoción docente oportuna es un derecho que se adquiere al

aprobarse su evaluación a la que se someten los docentes universitarios, por lo que el acto de desconocer su derecho a la promoción al impedir que el Consejo Universitario apruebe dicho pedido desde el año 2010 es violatorio a la Ley Universitaria y Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, amparándose en el Art. 16.2 de la Ley N° 27444;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Legal mediante el Informe Legal N° 292-2015-AL recibido el 02 de julio del 2015, evaluados los actuados, opina que se puede apreciar que con la entrada en vigencia de la Ley N° 30220 los procesos de ratificación, ascenso y promoción docente se encuentran suspendidos hasta la elección de nuevas autoridades universitarias en virtud a la implementación de la citada Ley; por tanto, debe entenderse que la Resolución impugnada, en su esencia, no pretende dejar sin efecto la Resolución N° 106-2012-FCNM que aprobó la promoción a la categoría de profesor principal del docente apelante, la cual mantiene su vigencia, sino suspender el procedimiento de promoción en estricta aplicación de la Ley N° 30220 hasta que asuman las nuevas autoridades de gobierno de esta Casa Superior de Estudios y continúen con el referido procedimiento de acuerdo al Reglamento de Ratificación y de Promoción de los profesores ordinarios; asimismo, aprecia que si bien la Resolución N° 012-2015-R de fecha 19 de enero del 2015 se sustenta conforme a lo establecido en la Ley N° 30220, lo solicitado por el mencionado docente no debió ser denegado ni tampoco aprobado, sino más bien quedar suspendido dicho procedimiento hasta la elección de las nuevas autoridades en la Universidad Nacional del Callao, es ese sentido opina que se declare fundado en parte en estricta aplicación de la mencionada Ley, por tanto el procedimiento de promoción docente queda suspendido hasta la elección de nuevas autoridades de esta Casa Superior de Estudios;

Estando a lo glosado, a lo acordado por mayoría por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 14 de julio del 2015, y en uso de las atribuciones que le confieren la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

#### **RESUELVE:**

- 1º DECLARAR FUNDADO EN PARTE**, el Recurso de Apelación contra la Resolución N° 012-2015-R de fecha 19 de enero del 2015, interpuesto por el profesor Dr. **WALTER FLORES VEGA** en el extremo que su procedimiento de promoción docente queda suspendido hasta la elección de nuevas autoridades universitarias; en consecuencia, después de dicho proceso eleccionario se continúe con el trámite de la referida promoción docente solicitada por el impugnante, devolviéndose los actuados a la **FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICA** para su acumulación al expediente principal de promoción docente.
- 2º TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Mg. CHRISTIAN SUÁREZ RODRÍGUEZ**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.